



morena

Oficio Núm. LXV/JAE/031/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

RECIBIDO
15 FEB 2022
13:20

Mundo Jalpan, Oaxaca a 15 de febrero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIANA DE JONTEZ ARBUJUELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
15 FEB 2022
13:03h

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 9 , LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 9 , LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo estima que a nivel mundial más de 58 millones de personas trabajan en el sector primario de la pesca de captura y de la acuicultura, de los cuales el 37 por ciento son de tiempo completo, el 23 por ciento de tiempo parcial y el resto como pescadores ocasionales o con estatus indeterminado, así como más de 15 millones de personas trabajan a tiempo completo a bordo de buques pesqueros. ¹

A pesar de que la pesca constituye una fuente importante de empleo y de ingresos para miles de personas; su desarrollo esta supeditada a grandes jornadas, de tareas extenuantes en el mar sin comer y sin descansar, que con

¹ <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/fishers/lang-es/index.htm>

frecuencia se convierte en un medio hostil para ellos, en donde su único medio de seguridad es el barco o la embarcación; así como a la destreza, experiencia y agilidad del pescador.

Debido a estas condiciones, la Organización Internacional del Trabajo ha catalogado a la pesca como una de las actividades peligrosas, en donde ha reportado que al menos unos 24.000 pescadores y personas relacionadas con la pesca y el procesado de pescado fallecen cada año. En muchos países, las tasas de lesiones y fallecimientos en este sector son muy superiores a la media nacional de los demás sectores².

No obstante lo anterior, en la mayoría veces, los pescadores perciben un salario mínimo bajo que se complementa con una remuneración proporcional a las capturas o con primas; asimismo, no cuenta con acceso a la educación, salud, finca y otros servicios.

En el caso de México, la situación de la pesca es más alarmante, principalmente con los pescadores artesanales o ribereños³, en donde tal y como lo ha evidenciado la antropóloga Graciela Alcalá, en su libro *“La Ayuda Mutua en Las Comunidades de Pescadores Artesanales de México”*; los pescadores artesanales constituyen en México uno de los grupos más pobres y desprotegidos de la población. La precariedad de sus condiciones de vida se manifiesta en sus chozas hechas de palma bajareque o lámina de cartón y con piso de tierra, que en los municipios costero constituyen el 30% de las casas, y en sus pueblos, que carecen por lo general de varios de los servicios públicos más elementales, tales como agua potable, drenaje, pavimentación, médico, etcétera⁴.

² <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/fishers/lang-es/index.htm>

³ Los pescadores ribereños son aquellos que se dedican a la actividad de captura en cuerpos de agua interiores, bahías, sistemas lagunares o estuarios, así como en el mar hasta un límite de tres millas náuticas (5.6 km) a la costa (SEMARNAT, 2010)

⁴ Alcalá Graciela, *La Ayuda Mutua En Las Comunidades de Pescadores Artesanales de México*, consultable en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/15688/14900>

Asimismo, dicho reporte señala que el trabajo que desempeñan los pescadores *“resulta especialmente riesgoso por las condiciones en que lo realizan, pues, aunque pescan en la zona ribereña lo hacen en frágiles embarcaciones de 1 a 3 toneladas, con motor fuera de borda y sin instrumentos de navegación. A esto habría que añadir que la mayoría de los pescadores no saben utilizar equipo de salvamento y no hay guardacostas”*.

Esta situación es corroborada por el estudio denominado *“Impacto Social de la Pesca Ribereña en México: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero”* realizado por las organizaciones civiles Inteligencia Pública y el Environmental Defense Fund de México; en donde señalan que *“la gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. Por ende, numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos como educación, salud, agua potable, drenaje y electricidad, las cuales se intensifican bajo condiciones de aislamiento geográfico de algunas comunidades remotas. En consecuencia, los derechos sociales y económicos de los pescadores no están garantizados ni materializados, lo que les impide acceder a justicia económica, bienestar social, participación e igualdad de condiciones fundamentales que el resto de otras comunidades rurales y urbanas, solamente por dedicarse a esta actividad.”*⁵

La situación por la cual atraviesa este sector en México, es consecuencia de la política globalizadora neoliberal que se había instaurado en décadas pasadas, la cual se enfocaba únicamente en los grandes productores y en pesquerías de alto valor comercial; restando con ello la importancia que tiene la pesca artesanal para la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

⁵ Inteligencia Pública y el Environmental Defense Fund de México, *Impacto Social de la Pesca Ribereña en México*; pag 5, consultable en: <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialedelaPescaenMexico.pdf>

Pero la falta de interés y la atención prioritaria de los pescadores artesanales o ribereños no solo se evidencia en la falta de política o apoyo gubernamental, sino en las legislaciones, tanto federal o estatal en materia de pesca y acuacultura, tal como se puede apreciar en la Ley de Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca, en donde los derechos sociales y económicos de los pescadores no se reconocen, ni estén garantizados o materializados de alguna forma.

Es de resaltar que entre los principales derechos que les son negados a los pescadores artesanales o ribereños y sus familias son el "derecho a la salud, ya que históricamente el sector pesquero ha carecido de acceso a servicios médicos básicos y seguro de vida; el derecho a la educación, dada la carencia de programas educativos basados en las necesidades de los pescadores y de las comunidades aisladas; el derecho a la vivienda adecuada, al agua limpia y al saneamiento, dadas las carencias en estos servicios en los hogares de sitios rurales aislados; y el derecho al trabajo digno y al crecimiento económico, aunado a la existencia de precarias e inestables condiciones de trabajo y a la falta de apoyos enfocados en impulsar la productividad del sector"⁶.

Por lo que, al no reconocer sus derechos sociales y económicos legalmente, les impide acceder a la justicia económica, al bienestar social, la participación y la igualdad, tal como sucede con otros sectores y actividades productivas, es decir el sector agropecuario, en donde la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca señala la obligación del Ejecutivo Estatal de promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores y de sus comunidades.

De la misma manera, se está incumpliendo con las obligaciones internacionales a las cuales el Estado Mexicano se comprometió, tales como

⁶ Inteligencia Pública y el Environmental Defense Fund de México, *Impacto Social de la Pesca Ribereña en México*, pag 5, consultable en: <https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/ImpactoSocialdeLaPescaenMexico.pdf>

la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada proclamada mediante la resolución 217 por la Organización de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 22, 23 y 25 señalan lo siguiente:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establece lo siguiente:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Ante este tipo de omisiones legislativas, la Organización de las Naciones Unidas ha instado a los Estados ha promover un marco legislativo orientado a garantizar los derechos económicos y sociales de todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, para que puedan acceder a los más altos niveles de bienestar social.

Cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; así como la de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Este plan es conocido como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, cuyo principal objeto es erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones

Por lo anterior y conforme al principio de control de convencionalidad el cual establece la congruencia y observancia a las normas internacionales, tales como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing; resulta fundamental que nuestro marco jurídico del Estado Oaxaca, se encuentre apegado a dichas disposiciones internacionales así como a los requerimientos internacionales y los objetivos del Desarrollo Sostenible. En consecuencia, propongo adicionar la fracción X Bis al artículo 5, la fracción IV Bis al artículo 9, la fracción VII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 17 y la fracción XV al artículo 20 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Oaxaca, a efecto de incorporar lo siguiente:

1. Reconocer el derecho de los pescadores al bienestar social, entendiéndose como la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, la

vivienda, la educación, la salud, el empleo e infraestructura de servicios básicos

2. La obligación del Ejecutivo de promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores, de sus familias y las comunidades, y
3. Establecer que el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y los Municipios, impulsará una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la cultura, la recreación e infraestructura de servicios básicos de los pescadores y sus familias

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI a la XLVII ...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a la X</p> <p>X Bis. Bienestar Social: La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos;</p> <p>XI a la XLVII ...</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>IV a la XXXIV ...</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>IV Bis. Impulsar y concertar mediante convenios con la Federación y los Municipios, una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la cultura, la recreación y la infraestructura básica necesaria para los pescadores y sus familias;</p> <p>IV a la XXXIV ...</p>
<p>Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la SEPESCA y,</p>	<p>Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la SEPESCA y, en</p>

<p>en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:</p> <p>I a la VI ...</p>	<p>su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.</p>
<p>Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:</p> <p>I a la XVI ...</p>	<p>Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:</p> <p>I a la XVI ...</p> <p>XVII. Garantizar, promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.</p>
<p>Artículo 20.- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I a la XIV ...3</p>	<p>Artículo 20.- El Programa Estatal de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV.- El bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 5.- ...

I a la X

X Bis. Bienestar Social: La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e infraestructura de servicios básicos

XI a la XLVII ...

Artículo 9.-

I a la IV ...

IV Bis. Impulsar y concertar mediante convenios con la Federación y los Municipios, una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, la cultura, la recreación y la infraestructura básica necesaria para los pescadores y sus familias;

IV a la XXXIV ...

Artículo 10.- ...

I a la VI ...

VII. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.

Artículo 17.- ...

I a la XVI ...

XVII. Garantizar, promover y favorecer el bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.

Artículo 20.- ...

I a la XIV ...

XV.- El bienestar social y económico de los pescadores y de sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JIAMA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JIAMA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA